



Leticia Garcia-Blanch Sanz de
Andino

Abogada especializada en Protección de Datos y Compliance
aplicado a la Industria Farmacéutica



Diferencia entre anonimización y pseudonimización de datos personales: un análisis técnico-jurídico

Sumario:

- Delimitación conceptual de ambas figuras
- Principios rectores de la anonimización
- Proceso recomendado para la anonimización de datos personales

La utilización de **datos personales** resulta delicada, puesto que debe garantizarse un total respeto a los derechos de los interesados. En algunos casos, en particular si nos encontramos ante datos “sensibles” (que gozan de una especial protección), las obligaciones derivadas del tratamiento pueden suponer un aspecto muy importante para el agente que los trata.

Ahora bien, todo ello parte del presupuesto de que se están tratando datos personales. El [Reglamento \(UE\) 2016/679 General de Protección de Datos \(RGPD\)](#) define estos como aquellos que, en relación con una persona física viva, hacen (o podrían hacer) posible su identificación. En el caso de que no sea posible identificar o unir un dato concreto a la persona de la que procede, ya no sería considerado dato personal, por lo que no sería necesario someter el tratamiento a las **limitaciones ligadas a la protección del interesado**. Este

proceso irreversible es lo que se conoce como anonimización.

El artículo 4.5 del RGPD define la **pseudonimización** como: “*el ...*

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |